



— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—585.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. n.º 360, fecha cinco de Junio del año último, y del espediente que en copia se acompaña, solicitando la alteracion del artículo primero del Reglamento de pasaportes hoy vigente en el Archipiélago, y teniendo en cuenta que el ánimo del legislador no pudo ser que por la libertad de locomocion otorgada en dicho artículo eludiesen los indígenas el pago del tributo y el servicio de la prestacion personal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, oido el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto, como adiccion al referido artículo, lo siguiente: Primero: Todos los individuos residentes en las Islas Filipinas, que estén sujetos al pago del tributo y de la prestacion personal, deberán hallarse provistos de la Cédula personal, cuyo modelo es adjunto: Segundo: Estas Cédulas se espedirán por los Cabezas de barangay á todos los individuos á que se refiere el artículo anterior, y estén avecindados en su Cabecera; espresando en ellas la vecindad, estado, edad y demás circunstancias que consten anotadas, para que pueda identificarse la persona por los encargados de la vigilancia pública: Tercero: Los tributantes podrán viajar con dichas Cédulas por las provincias donde radiquen sus Cabeceras y por las limitrofes sin necesidad de pasaporte;

pero necesitan de este, con arreglo al Reglamento vigente, cuando salgan de sus límites: Cuarto: Los encargados en cualquier concepto de la vigilancia pública que encuentren indocumentado alguno de los individuos citados, ó que las señas de la Cédula personal no convengan con las del portador, ó que este se halle en descubierto del pago del tributo y cargos municipales, lo detendrán y entregarán al Gobernadorcillo del distrito en que fuere encontrado, para que, por trámites de justicia, se le envíe al pueblo de su vecindad, á no ser que identifique su persona ó garantice el pago de sus obligaciones: Quinto: Las Cédulas personales se imprimirán por las Oficinas de Hacienda, que tambien cuidarán de remitir, oportuna y anualmente, tales documentos á los Cabezas de barangay, teniendo especial cuidado de que nunca carezcan de ellos: Sexto: El Cabeza de barangay repartirá, bajo su responsabilidad, las Cédulas, sin que por ello reciba retribucion alguna: Sétimo: Dichas Cédulas empezarán á exigirse desde el dia primero de Enero de mil ochocientos setenta. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese para general conocimiento.—*La Torre.*—Es copia.—*P. I., Felipe Zappino.*

(MODELO QUE SE CITA.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Talon n.º

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Cabecera n.º.....

SEÑAS GENERALES.

CÉDULA PERSONAL.

- Edad.
- Estatura.
- Pelo.
- Ojos.
- Nariz.
- Barba.
- Cara.
- Color.

Fulano de tal, (indio ó.....) (casado ó.....) empadronado en la Cabecera del que suscribe, ha pagado el tributo, y (redimido ó prestado) sus servicios personales en el primer tercio del año de la fecha.

á de de 187

(Firma y sello del Cabeza.)

Pagó el segundo tercio hoy de de 187

(Firma y sello.)

Pagó el tercer tercio hoy de de 187

(Firma y sello.)

SEÑAS PARTICULARES.

Caduca en fin del año, y no sirve para trasladarse este individuo desde su Cabecera á otra de la misma provincia, ó de las limitrofes á esta sino dentro del tercio ó tercios pagados.

Gratis.

CALIFICACION.

(Buena ó mala conducta.)

Es copia.—*P. I., Zappino.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Manila 5 de Agosto de 1869.—Deseando este Gobierno Superior Civil llevar el acierto mayor en la provision de las vacantes que ocurran de destinos oficiales cuyos nombramientos sean de su competencia; Considerando que en estas cuestiones debe presidir para su resolucion la idea de la justicia y el premio al mérito y á los servicios prestados al país; he tenido á bien disponer que por la Secretaria de mi Gobierno se forme un escalafon dentro del cual se clasifiquen todos los aspirantes con vista de los documentos que deberán acompañar á sus respectivas instancias; debiendo ocupar el primer lugar aquellos que habiendo prestado servicios á la práctica en sus respectivas carreras disfruten de buenos antecedentes y de moralidad reconocida y sean mas antiguos en las carreras del Estado.—Y se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 6 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abadez.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. José Ordovas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon Expedicionario.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Calbayog, en Samar, bergantin-goleta n.º 13 *Pax*, su patron Apolinario Enriquez.

Para Cebú, con escala en Cápiz, goleta n.º 89 *Vence'ora*, su patron D. Gregorio Burgos; y de pasajeros dos soldados del Regimiento Infantería n.º 8 licenciados por cumplidos, y otro id. del n.º 7 por haber sido declarado exento para el servicio de las armas.

Para Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 117 *Legaspi*, su patron D. Pedro A. Veitia; y de pasajeros un cabo 1.º del Batallon de Artillería de este Ejército licenciado absoluto y 8 artilleros del mismo cuerpo que pasan en aquella provincia, en espectacion de licencia absoluta.

Para idem, en idem, id. id. n.º 121 *General Martinez*, su capitán D. José Luis Chacartegui, y de pasajero un artillero con licencia temporal.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 506 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arriaz Manuel Cases; y de pasajeros D. Canon H. y Vergara, Alférez del Tercio Civil destinado en aquella provincia, le acompaña su familia y una cuñada, un soldado del Tercio de la guardia Civil licenciado por cumplido, y el Presbítero D. Pedro Bueno, con dos criados.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia veinte del mes actual, á las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 2

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la venta en pública subasta de los lotes n.º 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañacao, se avisa al público para que con la baja marcada en el anuncio de 14 del actual y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaría, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 30 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Mauricio Lavin, de nacion austriaco, ha solicitado pasaporte para Hong-Kong, lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 5 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 3

Emilio Carvajal, chino cristiano del arrabal de Quiapo, se presentará en le mesa de partes de esta Secretaria, para enterarle del estado de un asunto que le interesa. Manila 5 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 3

No se permite la entrada en las oficinas de esta Secretaria á persona alguna, excepto á los Sres. Gefes de otras dependencias y cualquiera que lo desee por asuntos del servicio, puede hacerlo directamente al Sr. Secretario, previo aviso, quien dispondrá que el Sr. Oficial del Negociado respectivo, dé razon del estado en que se encuentre el negocio. Manila 4 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos corraos con marcas, que sueltos y sin dueño conocido han sido cojidos en la calle de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que acrediten en propiedad, dentro del término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta. Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. Manila 31 de Julio de 1869.—*Bernardino Marzano*. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De los partes diarios elevados á este Corregimiento, por el conserje de la casa-matadero, en todo el mes de Julio próximo pasado, resulta que para el abasto de los mercados han sido muertas en dicho periodo las reses siguientes:

	N.º de reses.
Ganado vacuno.....	1862
Id. de cerdas.....	1312
Matado en todo.....	3174

Manila 3 de Agosto de 1869.—*C. de Herrera*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marques de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 13 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el juéves 12 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 13.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Hazañas*.

BANCO.

ESTADO DE BALANCE en 31 de Julio de 1869.

ACTIVO.	
Existencia en efectivo en cajas.....	\$ 705,685.46
Cartera, en escrituras, pagarés, etc.....	1,238,695.89
Casa del Banco, su valor.....	20,319.99
Menaje, su costo.....	2,292.49
Deudores.....	2,413.11
Gastos, desde el 1.º de Mayo.....	2,706.14
	<u>\$ 1,972,113.08</u>
PASIVO.	
Capital.....	600,000
Billetes en circulacion.....	387,300
Fondo de reserva.....	60,000
Beneficios desde el 1.º de Mayo.....	27,186.73
Depósitos.....	68,673.27
Cuentas corrientes.....	806,116.84
Prima de las nuevas acciones.....	4.80
Libramientos aceptados.....	20,703.19
Dividendos pendientes.....	2,128.19
	<u>\$ 1,972,113.08</u>

El tenedor de libros, *José de Barrios*.—V.º B.º—El Comisario Régio, *Conde de Atarés*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

ESTADO de la recaudacion obtenida en la Renta de Aduanas por las dependencias que á continuacion se espresan.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.			MANILA.		PANGASINAN.		LOILO.		CEBÚ.		ZAMBOANGA.		TOTAL POR CONCEPTOS.		
Sec.	Cap.	Art.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	
2. ^a único.		1.º Derechos reales de importacion y exportacion	97.259	4.000	"	"	2.731	7836	2.735	0732	233	2970	102.999	6138	
		2.º Idem de Tonelada	3.843	5000	"	"	393	6000	"	"	"	"	4.237	1000	
		3.º Comisos	1	0000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	0000
		4.º Diez p.º de los productos del recargo del arroz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		5.º Derecho de Averia	40.194	6300	"	"	64	2412	"	"	4	7610	10.263	6322	
		6.º Idem de Limpia	1.497	7300	"	"	"	"	"	"	"	"	1.497	7300	
		7.º Idem de Farola	1.266	8200	"	"	"	"	"	"	15	8200	1.282	6400	
		8.º Idem del Depósito mercantil	363	9200	"	"	"	"	"	"	"	"	363	9200	
		9.º Idem de las Capitanías de Puerto	476	8750	7	7500	406	5000	93	4250	19	0000	703	2500	
		10.º Auxilio á buques	121	0000	"	"	"	"	"	"	"	"	121	0000	
Total por dependencias			115.002	4184	7	7500	3.316	1248	2.848	1932	272	8780	121.447	3694	
6. ^a	1.º	6.º	Beneficio en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas		277	4834	"	"	"	"	"	"	277	4834	

NOTA.—Lo recaudado por derechos de Capitanía de Puerto en las provincias que no tienen Aduana, se ha incluido con lo verificado en la de Manila, así como 9.6250 escudos recaudados en Tayabas por el mismo concepto en el mes de Julio de 1867 por no haberse recibido las cuentas con oportunidad.
Los 4.0500 por derechos de farola que recaudó la Administracion de Cápiz en dicho Octubre se han incluido con lo verificado en la de Manila. Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

ESTADO de la recaudacion obtenida en la Renta de Aduanas por las dependencias que á continuacion se espresan.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.			MANILA.		PANGASINAN.		LOILO.		CEBÚ.		ZAMBOANGA.		TOTAL POR CONCEPTOS.	
Sec.	Cap.	Art.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
2. ^a ún.		1.º Derechos reales de importacion y exportacion	129.037	4600	"	"	"	"	53	9400	4.602	7090	133.694	1090
		2.º Idem de Toneladas	4.957	0000	"	"	"	"	"	"	100	5325	5.057	5325
		3.º Comisos	5	6400	"	"	"	"	"	"	"	"	5	6400
		4.º Diez p.º de los productos del recargo del arroz	0	2100	"	"	"	"	"	"	"	"	0	2100
		5.º Derecho de Averia	14.445	3700	"	"	"	"	8	8100	82	9090	14.537	0890
		6.º Idem de Limpia	1.130	8700	"	"	"	"	"	"	"	"	1.130	8700
		7.º Idem de Farola	1.624	3100	"	"	"	"	"	"	43	3500	1.667	6600
		8.º Idem del Depósito mercantil	2.410	8300	"	"	"	"	"	"	99	4000	2.510	2300
		9.º Idem de las Capitanías de Puerto	465	0000	9	6520	135	8750	73	8750	18	7500	703	1520
		10.º Auxilio á buques	120	0000	"	"	"	"	"	"	"	"	120	0000
Total por dependencias			154.199	6900	9	6520	135	8750	136	6250	4.947	6705	159.426	5125
6. ^a	1.º	6.º	Beneficio en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas		699	4088	"	"	"	"	"	"	699	4088

NOTAS.—Lo recaudado por derechos de Capitanía de puertos en las provincias que no tienen Aduana, se ha incluido con lo verificado en la de Manila, así como 11 escudos recaudados en Tayabas por el mismo concepto en el mes de Agosto de 1867 por no haberse recibido las cuentas con oportunidad.
Los escudos 7.9000 djms. por derechos de farola que recaudó la Administracion de Cápiz en dicho Noviembre, se han incluido con lo verificado en la de Manila. Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MES DE DICIEMBRE DE 1867.

ESTADO de la recaudacion obtenida en la renta de Aduanas por las dependencias que á continuacion se espresan.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.			MANILA.		PANGASINAN.		LOILO.		CEBÚ.		ZAMBOANGA.		TOTAL POR CONCEPTOS.	
Sec.	Cap.	Art.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
2. ^a único.		1.º Derechos reales de importacion y exportacion	77.187	5701	"	"	965	8200	7.057	0853	"	"	85.210	4754
		2.º Idem de Toneladas	3.462	0000	"	"	"	"	381	9150	"	"	3.843	9150
		3.º Comisos	40.498	3400	"	"	"	"	"	"	"	"	40.498	3400
		4.º Diez p.º de los productos del recargo del arroz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		5.º Derecho de Averia	5.548	2100	"	"	"	"	0	9800	"	"	5.549	1900
		6.º Idem de Limpia	1.232	7400	"	"	"	"	"	"	"	"	1.232	7400
		7.º Idem de Farola	1.340	5100	"	"	"	"	"	"	22	8750	1.363	3850
		8.º Idem del Depósito mercantil	426	9300	"	"	"	"	"	"	"	"	426	9300
		9.º Idem de las Capitanías de Puerto	636	6250	36	3750	403	5000	82	5000	15	5000	874	5000
		10.º Auxilio á buques	32	0000	"	"	"	"	"	"	"	"	32	0000
Total por dependencias			130.364	9251	36	3750	1.069	3200	7.522	4803	38	3750	139.034	4754
6. ^a	1.º	6.º	Beneficio en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas		74	8408	"	"	"	"	"	"	74	8408

NOTA.—Lo recaudado por derechos de Capitanía de Puerto en las provincias que no tienen Aduana, se ha incluido con lo verificado en la de Manila, así como 11.7500 escudos recaudados en Tayabas por el mismo concepto en el mes de Setiembre de 1867, por no haberse recibido las cuentas con oportunidad.
Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL
DE IMPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

OCTUBRE DE 1867.

RECAUDACION obtenida en el espresado Octubre por las cinco Aduanas de estas Islas, comparada con la de igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1867.			
Seccion.	Capitulo.	Articulo.		OCTU.º DE 1866.		OCTU.º DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.	
				Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
2.ª	único.	1.º	Derechos reales de importacion y exportacion.....	54 334	7206	102 999	6138	48.664	8932	"	"
		2.º	Idem de Toneladas.....	4.449	0300	4.237	1000	"	"	211	9300
		3.º	Comisos.....	"	"	1	0000	1	0000	"	"
		4.º	Diez p.º de los productos del recargo de arroz.....	"	"	"	"	"	"	"	"
		5.º	Derechos de Averias.....	7.963	5429	10.263	6322	2.300	0893	"	"
		6.º	Idem de Limpia.....	1.013	7500	1.197	7300	183	9800	"	"
		7.º	Idem de Farola.....	1.473	1500	1.282	6400	"	"	190	5100
		8.º	Idem del Depósito mercantil.....	441	6840	363	9200	"	"	77	7640
		9.º	Idem de las Capitanias de Puerto.....	730	2500	703	2500	"	"	27	0000
		10.	Auxilio á buques.....	8	0000	121	0000	113	0000	"	"
				70.414	1275	121.169	8860	51.262	9625	507	2040
6.ª	1.º	6.º	Beneficios en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas.....	231	7206	277	4834	45	7628	"	"
Totales.....				70.645	8481	121.447	3694	51.308	7253	507	2040

COMPARACION.

	Escudos.	Djm.
Total en mas.....	51.308	7253
Idem en menos.....	507	2040
Diferencia líquida en mas.....	50.801	5213

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL
DE IMPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

NOVIEMBRE DE 1867.

RECAUDACION obtenida en el espresado Noviembre por las cinco Aduanas de estas Islas, comparada con la de igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO DE 1867-68.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1867.			
Seccion.	Capitulo.	Articulo.		NOV. DE 1866.		NOV. DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.	
				Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
2.ª	único.	1.º	Derechos reales de importacion y exportacion.....	156.803	9627	133.694	1090	"	"	23.109	8537
		2.º	Idem de Toneladas.....	3.773	2500	5.037	5525	1.284	3025	"	"
		3.º	Comisos.....	45	9100	5	6400	"	"	40	2700
		4.º	Diez p.º de los productos del recargo de arroz.....	"	"	0	2100	0	2100	"	"
		5.º	Derechos de Averias.....	14.530	5737	14.537	0890	6	5133	"	"
		6.º	Idem de Limpia.....	965	6500	1.130	8700	165	2200	"	"
		7.º	Idem de Farola.....	1.364	7900	1.667	6600	302	8700	"	"
		8.º	Idem del Depósito mercantil.....	192	9700	2.510	2300	2.317	2600	"	"
		9.º	Idem de las Capitanias de Puerto.....	665	3750	703	1520	37	7770	"	"
		10.	Auxilio á buques.....	8	0000	120	"	112	0000	"	"
				178.350	4834	159.426	5125	4.226	1528	23.150	1237
6.ª	1.º	6.º	Beneficios en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas.....	152	8608	699	1088	546	2480	"	"
Totales.....				178.503	3442	160.125	6213	4.772	4008	23.150	1237

COMPARACION.

	Escudos.	Djm.
Total en mas.....	4.772	4008
Idem en menos.....	23.150	1237
Diferencia líquida en menos.....	18.377	7229

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL
DE IMPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

DICIEMBRE DE 1867.

RECAUDACION obtenida en el espresado Diciembre por las cinco Aduanas de estas Islas, comparada con la de igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.			RECAUDADO EN				EN 1867.					
Seccion.	Capitulo.	Artículo.	DIC. DE 1866.		DIC. DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.			
			Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.		
2. ^a	único.	1.º	Derechos reales de importacion y exportacion		167.490	9730	85.240	4754	"	"	82.280	4976
		2.º	Idem de Toneladas		2.981	9900	3.843	9150	861	9250	"	"
		3.º	Comisos		"	"	40.498	3400	40.498	3400	"	"
		4.º	Diez p. 10 de los productos del recargo de arroz		"	"	"	"	"	"	"	"
		5.º	Derechos de Averias		20.916	1258	5.549	1900	"	"	15.366	9358
		6.º	Idem de Limpia		960	7200	1.232	7400	272	9200	"	"
		7.º	Idem de Farola		894	4400	1.363	3850	468	9450	"	"
		8.º	Idem del Depósito mercantil		581	1967	426	9300	"	"	154	2667
		9.º	Idem de las Capitanias de Puerto		734	7500	874	5000	139	7500	"	"
		10.	Auxilio á buques		"	"	32	0000	32	0000	"	"
			194.560	1955	139.031	4754	42.272	9800	97.801	7004		
6. ^a	1.º	6.º	Beneficios en los plazos que se concedan á pagarés de Aduanas		224	6682	74	8408	"	"	149	8274
Totales			194.784	8637	139.106	3162	42.272	9800	97.951	5275		
COMPARACION.				Escudos.		Djm.						
Total en mas				42.272		9800						
Idem en menos				97.951		5275						
Diferencia líquida en menos				55.678		5475						

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador central, José de Obregon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN del 2.º trimestre del Presupuesto de 1867-68.

	EN MAS.		EN MENOS.	
	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
Octubre	51.308	7253	507	2040
Noviembre	4.772	4008	23.150	1237
Diciembre	42.272	9800	97.951	5275
Sum. s.	98.354	1061	121.608	8552

COMPARACION.

	Escudos.	Djm.
En mas	98.354	1061
En menos	121.608	8552

Líquida diferencia en menos en el espresado 2.º trimestre. 23.254 7491

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, José de Obregon.

JUNTA CENTRAL DE VACUNA.

Habiendo terminado el plazo de treinta días para proveer la plaza de Vacunador general del cuarto distrito de Mindanao (Davao) y no habiéndose presentado ningun aspirante; se anuncia nuevamente y por igual término para que los que se crean con derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas.

Manila 3 de Agosto de 1869.—El 1.º Profesor de Vacuna, Vicente Gomez. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila, bajo el tipo ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 190, correspondiente el dia 11 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Agosto de 1869.—Felix Dujua. 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada racion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos

de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios.

11. Los presos que se hallen por vía de corrección por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La ración diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Dirección de la Administración Local para solicitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sea de los criminales

pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 21 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú, Iloilo y Leite, se sacará á subasta la contrata del empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao, bajo tipo reservado y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administración Central de Colecciones y Labores para contratar en pública subasta el empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao.

1.ª La Hacienda saca á pública licitación el empaque y prensado del tabaco de Visayas y Mindanao que se reciba en los almacenes de acopios situados en Cebú, Iloilo y Leite desde el dia 1.º de Agosto próximo hasta igual fecha del siguiente 1870, bajo el tipo que se fijará en pliego cerrado; en el concepto que pueden hacerse proposiciones para cualquiera de dichos puntos separadamente, segun convenga á los interesados.

2.ª El contratista cobrará en la Administración Depositaria de Hacienda pública del distrito respectivo el importe de su servicio cada mes, mediante liquidación que firmará el Inspector de acopios ó el Interventor de aforo que haga sus veces.

3.ª La subasta deberá ser simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cebú, Iloilo y Leite y tendrá lugar el dia 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

4.ª Se obliga al contratista á empaquetar y prensar en tercios de dos y cuatro quintales, segun se le exija por la Inspeccion de acopios ó sus delegados, todo el tabaco que los mismos presenten con dicho objeto.

5.ª Para efectuarlo deberá tener siempre el contratista en ejercicio una prensa de condiciones suficientes para el caso.

6.ª El contratista no podrá dilatar el dar principio á las operaciones indicadas mas de veinticuatro horas ni interrumpirlas sin consentimiento de la Inspeccion, salvo los accidentes de fuerza mayor.

7.ª El empaque será dirigido por un empleado de la comision de acopios que designará el Inspector, el cual cuidará del orden interior de la prensa durante el tiempo que tenga lugar dicha operacion.

8.ª Será obligacion del contratista la conduccion del tabaco en manos desde los almacenes del acopio á los de la prensa y su devolucion despues de prensado á los almacenes que se le designen, verificándolo de una manera conveniente á juicio de la Inspeccion, á fin de que no sufra deterioro.

9.ª Los tercios llevarán doble forro, uno interior de petate de buril, limpio, sano y de buena calidad, y otro exterior de saburan de las mismas condiciones. Además se deberán amarrar con bejuco partidos de la mejor calidad, llevando seis fajas ó ligaduras dobles en todo lo largo del tercio cerrando las dimensiones de alto y ancho, y cuatro tambica doblado en sentido longitudinal perpendicular á las seis dichas y cruzándolas. El contratista marcará cada uno de los tercios espresando en letras de dos pulgadas de alto, cuando menos, la cosecha y año á que el tabaco pertenezca, las ini-

ciales de su procedencia, numeracion en el orden del prensado, fecha en que se verifique y cualquiera otra que por la comision se le exija, debiendo ademas coser en la forma acostumbrada las orillas que resulten en el doblado del ferro.

10. El contratista debera tener siempre el surtido necesario de patates, saburanas, bejuco, etc., para empacar sin demora el tabaco que se le presente.

11. Las dimensiones que el contratista debera dar a los tercios seran de diez y ocho a veinte pies cúbicos los de cuatro quintales y de 10 a 11 los de a 2, cuya designacion dentro de dichos limites, la fijara la comision del acopio.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio se afanzara el contratista en la cantidad de 1000 escudos, que se depositaran en la Caja de Depositos.

13. El contratista sera responsable de las perdidas que a la Hacienda se le ocasionen, o perjuicios que sufra por incumplimiento de su contrata, a menos que fuese por causas inevitables.

14. Seran tambien de su cuenta los gastos de la escritura de obligacion y fianza, testimonios y demas que sea necesario.

15. Las proposiciones se presentaran firmadas al Sr. Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la formula precisa que espresa al final, sin cuyo requisito no seran admitidas. En el sobre del pliego se indicara la correspondiente designacion personal.

16. Al pliego cerrado debera acompanar por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depositos de esta Capital o en la Administracion de Hacienda pública de los citados Distritos, la cantidad de 500 escudos para garantizar la aptitud del licitador.

17. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta, el Sr. Presidente dara número ordinal a las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado y previa apertura del que contenga el tipo reservado, que se leerá en alta voz por el Sr. Presidente, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, las cuales serán igualmente leidas por el mismo Sr. Presidente en alta voz, tomando nota de cada una de ellas el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos o mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitiran reclamaciones de ningun género relativas al todo o alguna parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa establecida por el articulo ciento veintiuno de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrán demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente expedirá la Intendencia un despacho al contratista, de que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará íntegro a la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta y declarada su solvencia se archivará dicho expediente.

25. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por recontrata corresponde a la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

26. Habrá lugar a la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad o rescision, no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al articulo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni a la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse a juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta, ... ó en este pueblo se compromete a tomar a su cargo el servicio del empaque y prensado del tabaco que se reciba en los almacenes de acopios de ... Iloilo, etc., desde el primero de Agosto del corriente año 1869 hasta igual dia del venidero de 1870, con estricta sujecion al pliego de condiciones respectivo y por las cantidades siguientes:

Por cada tercio de a 4 quintales. Escudos ...
Por idem idem de a 2 idem. Escudos ...

Al efecto acompaño el documento que se exige para licitar.
(Fecha y firma.)

Es copia.—Rogent.

3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 21 del actual, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color azul, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. Los que gusten comprar dicho articulo acudirán en el dia, hora y lugar arriba designados; advitiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 8.060,000 pliegos de papel de Europa de color azul existente en los Almacenes de la fábrica de cigarrillos; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el dia ... a las doce de la mañana.

1.ª El espresado número de pliegos se distribuirá en lotes de cinco picos, compuestos de 9216 pliegos cada pico.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden ascendente el precio de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico de 9216 pliegos, sobre el cual se recibirán las mejoras a que dé lugar la licitacion.

3.ª En el acto de la subasta se tendrán a la vista las muestras de dicho papel timbradas con el sello de la oficina gestora que se acompañan a este expediente iguales en un todo a totalidad del papel que se remata existente en la fábrica de cigarrillos.

4.ª Adjudicados que sean los lotes en parte o en totalidad los Señores compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda pública en moneda corriente y a los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el valor de los picos que hubieran quedado por los mismos, a cuyo efecto se expedirá previamente por la Administracion Central de Rentas Estancadas el oportuno cargareme.

5.ª Acreditado el ingreso con la carta de pago que ha de expedirse por la Tesorería Central del importe del los picos que haya rematado cada licitador, podrá extraerlos de los Almacenes de la fábrica de cigarrillos, previa orden del Centro respectivo.

6.ª La fraccion de 4 picos 5216 pliegos que resulta y que no llega al completo de un lote, se rematará bajo las mismas condiciones que los demas lotes.

7.ª Para entrar a licitacion se requiere acreditar con documento competente haber depositado en la Caja de Depositos la cantidad de 400 escudos.

8.ª En las proposiciones que se presenten ha de espresarse los lotes que se quieran obtener de picos de papel, fijándose su número en guarismo y letra clara, así como igualmente la oferta que se haga. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal, acompañando por separado el documento que justifique el depósito indicado en la anterior condicion.

9.ª Conforme se vayan recibiendo los pliegos y se clasifiquen las fianzas de licitacion por la Junta, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado que se le entregue. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las condiciones del escrutinio.

10. A los diez minutos de recibidos los pliegos que se hayan presentado se dará principio al escrutinio de las proposiciones, leyéndolas en alta voz el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y tomando nota de cada una de ellas el actuario.

11. Si resultasen empatadas dos o mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por el término que fijará el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente entre los autores de ellas, adjudicándose los lotes que sean objeto de la misma al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los interesados su oferta se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ninguna especie relativas al todo o alguna parte del remate.

13. Finalizado el acto de la subasta y conocidos los lotes rematados, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá de cada interesado que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de Depósito, el cual no se cancelará hasta que se estraigan de la fábrica de cigarrillos los picos de papel que se hubiesen adjudicado.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarlo y obtenida su sancion, se notificará a los compradores por el Escribano de Hacienda para que dentro del plazo de seis dias, despues de notificados, hagan el ingreso en la Tesorería Central de Hacienda pública del importe del número de lotes de papel que se les hubiese adjudicado.

15. Acreditado el ingreso con la carta de pago podrán extraer los interesados de la fábrica de cigarrillos los picos de papel a que tengan derecho.

16. Si en el plazo que fija la condicion 14.^a no se hubiese verificado el ingreso del importe de los picos rematados, no tendrá derecho el interesado a la devolución de la cantidad depositada, la cual se ingresará a favor de la Hacienda.
17. Si aconteciese que al tiempo de entregar el papel estuviesen algunos pliegos averiados, se cambiarán por otros útiles, y en caso de no alcanzar la existencia a ello se verificará el cambio con pliegos de color amarillo ó rosa, según prefiera el interesado.
18. Los compradores satisfarán a prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el importe del papel sellado.

Manila 24 de Julio de 1869.—El Administrador Central, *Ramon Antonio Couder*.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º. se compromete a tomar picos de papel azul que se remata y al precio de escudos cada pico de 9216 pliegos, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos escudos que se exigen para licitar.

Manila de de 1869.
Es copia.—*Rogent*. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1	2
Binondo	1	2	3
Quiapo
S. Miguel
Suma.	1	1	3	5
EUROPEOS.				
Manila	1	1
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Agosto 4 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaida en la causa n.º 2289 contra Eulalio Bungue, por detencion, robo y heridas, se cita, llama y emplaza al chino cristiano Tomás Govanco, de oficio mediquillo, que se ha establecido en el pueblo de México de esta misma provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este dicho Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Bacolor y oficio de mi cargo 3 de Agosto de 1869.—*Manuel Leon*. 3

Don Miguel Sanz, Alcalde Juez de 1.^a instancia de la provincia de Batangas.

Por el presente cito y emplazo al chino Yu-Juaco, empadronado en el pueblo de Tanauan, de esta provincia, bajo el n.º 71, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de la *Gaceta de Manila* en que salga esta citacion, se presente en esta Alcaldia mayor á prestar su declaracion á un interrogatorio del Fiscal del Regimiento Infanteria n.º 4, relativo al proceso que se sigue á querrela de dicho Yu-Juaco contra D. Juan Cacao y José Malabanán, por robo, apercibido que si no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Batangas á 19 de Julio de 1869.—*Miguel Sanz*.—Por su mandado, *Higino Raymundo*. 3

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito y llamo á José Roble (a) Insic, vecino del pueblo de san Juan, provincia de Batangas, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 4172 que se instruye contra Catalino Quillope por abigeato, de donde aparece testigo; apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Emilio Martín*.—Por mandado de su Sría., *Benedicto Nagas*.—*Filomeno Luna*. 2

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan la recoleccion del añil y la labranza de terrenos para la siembra del palay.

Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se dedican en la reparacion de sus caminos dentro de la poblacion. Los de Guagua en terraplenar sus calzadas. Los de Lubao en la recomposicion de la calzada que dirige á Llana Hermosa de la provincia de Bataan. Los de Sta. Rita en la reparacion de sus caminos, puentes é imbornales. Los de Angeles en terraplenar la carretera general que conduce á Mabalacat. Los de Bamban en arenar la calzada que comunica al barrio Bangu. Los de Mabalacat en la recomposicion de la carretera general. Los de O'Donnell en la reparacion de la calzada que dirige á Capaz. Los de Tarlac en la recomposicion de sus calzadas y puentes. Los de la Victoria en la reparacion de la calzada que conduce á Tarlac. Los de la Concepcion en el acopio de maderas para la recomposicion de los puentes de los barrios de Macaulo y San Juan. Los de San Fernando en el acarreto de arena para sus caminos. Los de Macabebe en terraplenar la calzada que dirige á Apalit. Los de este en poner hormigones la calzada que dirige á Tiaong; y los demás pueblos en las recomposiciones de las suyas respectivas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos id.; arroz, 5 escudos id.; añil, 7 escudos 25 cénts tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 25. De Manila, vapor «Filipino» con pasage.
- Id. 27. De id., id. «Isabel 1.^a» con id.
- Id. 29. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

- Dia 23. Para Manila, vapor «Filipino» con pasage.
 - Id. 26. Para id., id. «idem» con id.
 - Id. 28. Para id., id. «Isabel 1.^a» con id.
- Bacolor 29 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, *Francisco Godinez*.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está beneficiando la del añil y presenta buen aspecto la caña-dulce.
Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.
Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 8 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz 5 escudos idem.
Porac 1.º de Agosto de 1869.—El Comandante P. y M., *José Campos Lara*.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.
Morong 2 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo*.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 5 de Agosto de 1869.

Horas	Barometro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el observatorio	Higrometro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.43	26.3	93	89.2	22.3	SO. calma.	D. celaj. ^a	Bella.
9 m.	55.68	28.2	87	79.2	22.2	SO. ventolina.	Id. nub. ^o	Tranq.
12 . .	55.83	29.9	84	75.5	23.1	SO. »	»	Bella.
3 t.	54.31	31.2	77	71.0	23.1	O. calma.	»	Tranq.

Temperatura máxima del dia 31.5
Idem mínima idem 24.0
Evaporacion en las 24 horas anteriores 8.5 milímetros.
Lluvia en idem idem 0.0 idem.